

ANTECEDENTES

Primero. Por el Instructor del expediente 87/96-EP, se dictó, con fecha 19 de abril de 1996, Resolución denegando la práctica de la prueba en el expediente citado.

Segundo. Notificada la misma, se interpuesto por don Rafael Cabrera Fernández de Henestrosa, recurso ordinario, con fecha 10 de mayo de 1996.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De acuerdo con lo previsto en el art. 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso ordinario contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

II

A la vista del expediente se comprueba que no se ha dictado Resolución sobre las cuestiones planteadas. Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación, resuelvo no admitir a trámite el recurso interpuesto.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 31 de octubre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Carlos Montilla Vargas. Expediente sancionador núm. 311/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Carlos Montilla Vargas contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad

En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y a tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga se dictó, en fecha 23 de octubre de 1995, resolución en el expediente arriba referenciado, imponiendo a don Juan Carlos Montilla Vargas una sanción económica consistente en una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de una infracción del artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación, tipificada como infracción leve en el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en virtud de una denuncia de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en la que se puso de manifiesto que el día 30 de abril de 1995 a las 5,00 horas, el establecimiento denominado «Bar WC», sito en la calle Muro San Julián de la citada localidad, se encontraba abierto al público, con música y clientes consumiendo bebidas.

Segundo. Notificada la resolución en fecha 16 de enero de 1996, el interesado interpone recurso ordinario el día 16 de febrero de 1996, en el que alega que tiene solicitada la modificación de la licencia de apertura actual por la de Café-teatro, acogiéndose al horario establecido para este establecimiento, siendo por ello que no infringió la Orden de 14 de mayo de 1987.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Es competencia de la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación, en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la resolución de los recursos ordinarios interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados de Gobernación.

II

El artículo 113.3 de la Ley 30/92, establece que «el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

III

Conforme a lo anterior, procede examinar con carácter previo la posible caducidad del expediente pues de haberse producido ésta, su declaración haría innecesario el estudio de las alegaciones del recurrente. En este sentido, el artículo 43.4 de la misma Ley 30/1992 establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento». Dicho plazo de resolución viene señalado en el artículo 24.4 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la

potestad sancionadora, cuando establece que «el procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició».

El expediente se inició en fecha 1 de junio de 1995 y se resolvió el 23 de octubre de 1995, superando, en consecuencia, el plazo máximo establecido para ello.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, Resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra don Juan Carlos Montilla Vargas.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 31 de octubre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se presta conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Antas (Almería) por otra de propiedad particular.

Por el Ayuntamiento de Antas (Almería) se remite expediente de permuta de unos terrenos de propiedad municipal por otros de propiedad particular.

En el expediente tramitado al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983; y demás preceptos de general aplicación.

Estando atribuida al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía la competencia para prestar conformidad a los expedientes de permuta de bienes inmuebles patrimoniales propiedad de las Corporaciones Locales, cuando el valor de los mismos sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero,

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos de propiedad municipal por otros terrenos, propiedad de Electro Antas S.L., a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de julio de 1996, siendo la descripción de los mismos la siguiente:

A) Terrenos de propiedad municipal, de 7.700 m² de superficie, situados en la Cañada de Aljoroque, que proceden por segregación de la finca donada al Ayuntamiento por don Carlos Aemmer Giménez, que linda por Norte, carretera local de Venta de Giménez Ramírez a la Venta la Perulaca por Antas, Sur finca de la que se segregó, Este camino de enmedio y Oeste finca de la que

se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vera, en el Tomo 953, Libro 129, Folio 121, Finca 10.852, Inscripción 1.ª Su valor, según dictamen técnico, asciende a 2.502.000 ptas.

B) Terrenos de propiedad particular, de 25.000 m² de superficie, procedentes por segregación de finca situada en el pago del Real Alto, término de Antas, que linda por Norte «Electro Antas, S.L.», Sur Río de Antas e Ignacio Caparrós Casquet, Este resto de finca matriz y Oeste Carretera de Antas y «Electro Antas, S.L.». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vera al Tomo 991, Libro 132, Folio 76, Finca 11.132, Inscripción 1.ª Su valor, según dictamen técnico, asciende a 1.875.000 ptas.

2. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Antas (Almería) y remitir copia de la misma al BOJA para su publicación.

Almería, 31 de octubre de 1996.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación en Almería, por la que se aprueba la desafectación de unos terrenos de dominio público del Ayuntamiento de Berja (Almería).

Por el Ayuntamiento de Berja (Almería) se remite expediente de desafectación de terrenos comunales.

En el expediente tramitado al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47.3 l) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 78 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 8 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 6/1983; y demás preceptos de general aplicación.

Estando atribuida al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía la competencia para aprobar los expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.13 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero,

HE RESUELTO

1. Aprobar la desafectación de unos terrenos de naturaleza comunal del Ayuntamiento de Berja, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 29 de julio de 1996, publicado en el BOP núm. 29 de 9 de febrero de 1996, siendo la descripción de los mismos la siguiente:

Monte de uso comunal denominado «El Boquerón y la Hoya de Aguilera», núm. 5 del CUP del término municipal de Berja, de superficie 108 Hectáreas, 89 áreas y 96 centiáreas; con referencia catastral Polígono 8, Parcela 189, e inventariada con el Código 1.02.02.00, Matrícula 1028-0.

2. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Berja (Almería) y remitir copia de la misma al BOJA para su publicación.

Almería, 31 de octubre de 1996.- El Delegado, Juan Callejón Baena.